

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
NÚMERO 116 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2004.**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO
INTERINSTITUCIONAL VERACRUZANO DE EDUCACIÓN

INDICE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

CAPÍTULO III
DE SUS FACULTADES

CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES

CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES

Sección I
Generalidades

Sección II
De las Funciones de las Comisiones

CAPÍTULO VI
De la CEPPEMS y de la COEPES

Sección I
De la CEPPEMS

Sección II
De la COEPES

CAPÍTULO VII
De las Subcomisiones

TRANSITORIOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Consejo Interinstitucional Veracruzano de Educación (CIVE).

Artículo 2. La sede del Consejo será la ciudad de Xalapa-Enríquez Veracruz, pudiendo sesionar alternativamente en los domicilios de las diversas instituciones representadas en el mismo.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Comisiones. Las que se refieren en el artículo 17 de este Reglamento.
- II. Consejo. El Consejo Interinstitucional Veracruzano de Educación (CIVE).
- III. Decreto. El Decreto que crea el Consejo, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado el 17 de abril de 1999.
- IV. Secretaría. La Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado.
- V. Subcomisiones. Las que se creen con ese carácter de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VII artículo 41 de este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4. Conforme al Decreto, el Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Educación y Cultura;
- III. Un Vicepresidente, que será el Rector de la Universidad Veracruzana;
- IV. Un Secretario Técnico, nombrado por el Gobernador del Estado;
- V. Tres Vocales, que serán los titulares de las áreas de Planeación de la Secretaría, de la Universidad Veracruzana y de la Representación de la Secretaría de Educación Pública en el Estado. Este último a invitación del Gobernador del Estado;
- VI. Serán miembros ex officio del Consejo; los Subsecretarios, Directores Generales y Coordinadores Generales de la Secretaría; el Secretario Académico y los Directores Generales de Área de la Universidad Veracruzana; el Director General del Instituto Veracruzano de Cultura; el Rector de la Universidad Pedagógica Veracruzana; el Director de la Benemérita Escuela Normal Veracruzana "Enrique C. Rébsamen"; los Directores de los Institutos Tecnológicos Superiores, del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado, del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado y del Colegio de Bachilleres;

VII. Por invitación del Titular del Poder Ejecutivo Estatal serán miembros del Consejo los Delegados o Representantes en el Estado de las siguientes instituciones;

- a) Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos;
- b) Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- c) Consejo Nacional de Fomento Educativo;
- d) Consejo Estatal de Educación Profesional Técnica;
- e) Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- f) Universidad Pedagógica Nacional;
- g) De las organizaciones que agrupan a las instituciones educativas privadas, y
- h) De los diversos sectores de la administración pública, las Cámaras de Comercio, Industria, Construcción y Servicios Turísticos; los Colegios de Profesionales y de aquellas organizaciones que contribuyan a mejorar el proceso educativo en la entidad.

Todos los cargos del Consejo serán Honoríficos. Por cada miembro titular se nombrará un suplente. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO III **DE LAS FACULTADES**

Artículo 5. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Plantear, identificar y analizar la problemática del sector educativo en el Estado;

II. Examinar las bases de coordinación para formular un programa educativo integral y de largo plazo, que no exceda la vigencia del Plan Estatal de Desarrollo;

III. Promover la coordinación de las instituciones que lo integran en la ejecución de acciones consecuentes con sus respectivas atribuciones y en armonía con los programas educativos que se aprueben;

IV. Dar seguimiento y evaluar los resultados de las acciones concertadas y programadas;

V. Proponer a las autoridades competentes la reorientación de la educación conforme a las perspectivas del desarrollo económico regional y estatal;

VI. Colaborar en la determinación de metas anuales y de las estrategias para elevar la calidad del servicio educativo que se ofrece en el estado en todos sus niveles y modalidades;

VII. Asesorar al gobierno del estado en lo relativo a las propuestas que haga al gobierno federal para la ampliación de la oferta educativa;

VIII. Autorizar, previa propuesta de cada Comisión, la creación de las Subcomisiones necesarias, determinando el número de integrantes;

IX. Autorizar el Órgano Ejecutivo de cada Comisión, previa propuesta del Presidente de la misma, y

X. Aprobar los programas de trabajo, de operación y de funciones que formulen las Comisiones.

Artículo 6. Son facultades comunes de los miembros del Consejo:

I. Asistir a todas las sesiones con voz y voto;

II. Informar al Pleno del Consejo sobre los asuntos que les sean encomendados;

III. Presentar al Consejo las propuestas y estudios tendentes a satisfacer las necesidades de planeación y programación de la educación en el estado, y

IV. Las demás funciones que le encomiende el Consejo o que se deriven de este Reglamento.

Artículo 7. Son facultades del Presidente del Consejo:

I. Representar al Consejo y presidir las sesiones del mismo;

II. Nombrar a los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones, en los términos de este Reglamento;

III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias por conducto del Secretario Técnico;

IV. Someter a votación los asuntos que sean puestos a consideración del Consejo y emitir su voto de calidad en caso de empate;

V. Instrumentar la ejecución de los acuerdos aprobados en las sesiones del Consejo y vigilar su debido cumplimiento;

VI. Turnar a las Comisiones los asuntos de su competencia por conducto del Secretario Técnico;

VII. Suscribir las actas de las sesiones, junto con el Secretario Técnico; y

VIII. Informar al Gobernador del Estado sobre la evaluación de los avances en los programas ejecutados por las Comisiones y Subcomisiones.

Artículo 8. Son facultades del Vicepresidente del Consejo:

I. Suplir al Presidente en sus ausencias;

II. Ejercer las funciones que le sean delgadas por el Presidente; y

III. Ejecutar los acuerdos que le sean expresamente encomendados por el Consejo y vigilar su debido cumplimiento.

Artículo 9. Son facultades del Secretario Técnico:

I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo del Presidente;

II. Someter al Consejo la orden del día para su aprobación y dar lectura al acta de la sesión anterior;

III. Tomar la votación de los asistentes a las sesiones;

IV. Levantar las actas en que se asienten los acuerdos aprobados en las sesiones del Consejo;

V. Auxiliar al Presidente en la ejecución de los acuerdos del Consejo;

VI. Integrar y mantener actualizada la información que surja del desarrollo de las actividades del Consejo de las Comisiones y de las Subcomisiones;

VII. Proporcionar a los miembros del Consejo toda la información que le soliciten al Presidente acerca de las actividades del Consejo;

VIII. Recabar la información que le sea solicitada al Presidente por las Comisiones y Subcomisiones relativa a los asuntos que éstas tienen encomendadas;

IX. Dar cuenta al Presidente del Consejo de la correspondencia recibida y acordar el despacho de la misma, y

X. Las demás que le sean conferidas por el Consejo o por el Presidente del mismo.

Artículo 10. Son facultades de los Vocales:

I. Presentar al Consejo los estudios que tiendan a satisfacer las necesidades de educación requeridas en el estado;

II. Proporcionar la información técnica y demás necesaria para apoyar las decisiones del Consejo y dar seguimiento a sus acuerdos en sus respectivas áreas o subsistemas;

III. Supervisar y dar seguimiento tanto a los programas y acuerdos del Consejo, como a los trabajos de las Comisiones y Subcomisiones;

IV. Informar a los titulares de sus dependencias sobre los compromisos adquiridos y el cumplimiento de los mismos, y

V. Las demás que le sean conferidas por el Consejo o por el Presidente del mismo.

Artículo 11. Son facultades de los miembros ex officio:

I. Formar parte de las Comisiones y Subcomisiones para las cuales sean designados;

II. Informar a los titulares de sus dependencias sobre los compromisos adquiridos y vigilar el debido cumplimiento de los mismos;

III. Presentar al Consejo las propuestas que tiendan a satisfacer las necesidades de educación requeridas en el estado;

IV. Proporcionar la información que se requiera para la toma de decisiones del Consejo, y

V. Las demás funciones que les sean asignadas por el Consejo o por el Presidente del mismo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 12. El Consejo funcionará en Pleno o por Comisiones. El Pleno celebrará una sesión ordinaria semestral obligatoria y las Comisiones sesionarán mensualmente. En ambos casos se podrá convocar a sesiones extraordinarias en cualquier fecha cuando los asuntos planteados así lo ameriten.

Artículo 13. El Consejo en Pleno o por Comisiones quedará legalmente integrado para sesionar con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 14. Los acuerdos del Consejo en Pleno o por Comisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15. El proyecto de la orden del día para cada sesión del Consejo en Pleno o por Comisiones, ordinaria o extraordinaria, se dará a conocer con toda oportunidad junto con la convocatoria respectiva.

Artículo 16. Cuando así lo acuerden el Consejo o las Comisiones, las sesiones se podrán celebrar en un lugar distinto al de la sede a que se refiere el Artículo 2 de este Reglamento.

CAPÍTULO V **DE LAS COMISIONES**

SECCIÓN I **Generalidades**

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo contará con las Comisiones siguientes:

- I. Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Básica;
- II. Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior (CEPPMS);
- III. Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES);
- IV. Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Indígena;
- V. Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación para los Adultos;
- VI. Comisión de Vinculación del Sector Educativo con los Sectores Productivos y de Servicios del Estado;
- VII. Comisión para el Fortalecimiento de los Valores Universales, Nacionales, Tradicionales y Locales en todos los niveles del Sector;
- VIII. Comisión para el Fortalecimiento de los Contenidos Educativos sobre Salud, Ecología y Prevención de Conductas Antisociales en los diferentes niveles;
- IX. Comisión Estatal de Cultura;
- X. Comisión Estatal de Educación Física, Deporte y Recreación;
- XI. Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Inicial, y
- XII. Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Especial.

Artículo 18. Por acuerdo del Pleno del Consejo se podrán constituir además las Comisiones que se consideren pertinentes para que se aboquen al estudio, dictamen y ejecución de asuntos específicos en materia de educación, designando a los miembros que deban integrarlas.

Artículo 19. Las Comisiones se integrarán con miembros distinguidos de los sectores sociales del estado que hayan sido previamente invitados por el Gobernador del Estado para constituir las.

Artículo 20. Las Comisiones se conformarán por acuerdo de la mayoría de los miembros que la integran.

Artículo 21. Las Comisiones contarán por lo menos con un Presidente, un Vicepresidente o suplente de aquél y un Secretario Técnico, los cuales serán nombrados por el Presidente del Consejo. En igual forma contarán con un Organismo Ejecutivo nombrado por el Presidente de la Comisión, con el número de miembros del Consejo Interinstitucional Veracruzano de Educación que acuerde su Pleno.

Artículo 22. La Comisión Estatal de Planeación y Programación de la Educación Media Superior y la Comisión Estatal de Planeación de la Educación Superior tendrán la estructura y funciones que se establecen en el capítulo VI del presente Reglamento.

Artículo 23. Corresponde al Presidente de cada Comisión:

- I. Auxiliar al Órgano del Consejo en la ejecución de los acuerdos tomados;
- II. Nombrar al Órgano Ejecutivo de la Comisión, mismo que será autorizado por el Pleno;
- III. Solicitar al Consejo la participación de los Vocales y miembros ex officio del mismo, así como invitar a aquellas personas e instituciones relacionadas con las actividades que les sean encomendadas;
- IV. Constituir las Subcomisiones necesarias y nombrar a los responsables de cada una de ellas;
- V. Supervisar y dar seguimiento al trabajo de la Comisión, informando al Presidente del Consejo;
- VI. Integrar y mantener actualizada la información que surja de las actividades del Consejo;
- VII. Proporcionar al Presidente y a los miembros del Consejo toda la información que le soliciten acerca de los asuntos que le sean encomendados;
- VIII. Dar cuenta al Presidente del Consejo de la correspondencia recibida en la Comisión que se considere relevante;

IX. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo o que se deriven del presente Reglamento.

SECCIÓN II De las funciones de las Comisiones

Artículo 24. La Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Básica, tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar propuestas de programas que ayuden a ampliar la cobertura y elevar la calidad de los servicios de educación básica;

II. Proponer la ampliación de las acciones de fomento y prevención de la salud de niños y jóvenes de educación básica, haciendo participar a docentes y padres de familia en actividades de capacitación, sensibilización y detección de problemas de salud;

III. Intensificar la aplicación de los programas preventivos y compensatorios que ayuden a incrementar la permanencia de los educandos en la educación básica, así como disminuir los índices de analfabetismo y elevar la eficiencia terminal para abatir el rezago educativo;

IV. Plantear los mecanismos de concertación directa y participativa entre autoridades y comunidad en la tarea educativa, e instrumentar un esquema de corresponsabilidad sectorial que eleve la funcionalidad y la coordinación de las diferentes instancias de participación social;

V. Opinar sobre los programas de capacitación y actualización del magisterio en servicio, así como sobre el establecimiento de programas de formación con los de actualización, para construir un proceso continuo de desarrollo y superación profesional de los docentes;

VI. Estudiar y proponer los mecanismos para que participen la sociedad y las autoridades en acciones de mantenimiento, reparación, construcción y seguridad de los edificios escolares, y

VII. Las demás que de acuerdo a su finalidad sean inherentes a las anteriores o las que expresamente le confiera el Consejo, la Ley o el Reglamento respectivo.

Artículo 25. La Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Indígena, tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar todos aquellos programas que tiendan a desarrollar la Educación Básica Indígena propiciando que ésta conserve su carácter de bilingüe y bicultural;

II. Promover estrategias y actividades que fortalezcan el proceso enseñanza-aprendizaje y la eficiencia terminal, y eviten el ausentismo, la reprobación y la deserción;

III. Analizar propuestas sobre modificaciones que mejoren los contenidos programáticos;

IV. Proponer actividades de capacitación, actualización y desarrollo del personal docente, directivo y de supervisión, así como orientar a éstos sobre la adecuada vinculación entre los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria;

V. Proponer proyectos de creación, expansión y consolidación de los servicios educativos;

VI. Impulsar la cruzada permanente Pro-alfabeto de la Secretaría;

VII. Promover la participación de los medios masivos de comunicación para ampliar la cobertura de la educación;

VIII. Promover la vinculación interinstitucional con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Consejo Nacional de Fomento Educativo;

IX. Proponer programas que impulsen la participación de los padres de familia y de los ayuntamientos en actividades de vinculación escuela-comunidad, y

X. Las demás que de acuerdo a su finalidad sean inherentes a las anteriores, o las que expresamente le confiera el Consejo, la Ley o el Reglamento respectivo.

Artículo 26. La Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación para los Adultos, tendrá las siguientes funciones:

I. Impulsar la cruzada permanente Pro-Alfabeto de la Secretaría;

II. Impulsar los programas de capacitación para el trabajo en sus diferentes niveles y modalidades;

III. Proponer acciones que favorezcan un mejor aprovechamiento de los planes y programas de estudio;

IV. Diseñar estrategias que permitan detectar y atender las necesidades de capacitación, actualización y desarrollo del personal docente, directivo y de supervisión de la Secretaría;

V. Proponer proyectos de creación, consolidación y expansión de los servicios educativos en sus diversos niveles y modalidades;

VI. Participar en el diseño de nuevas modalidades de educación para adultos;

VII. Proponer la celebración de convenios interinstitucionales tendentes a mejorar los servicios educativos;

VIII. Promover el uso de los medios masivos de comunicación para ampliar la cobertura educativa;

IX. Las demás que de acuerdo a su finalidad sean inherentes a las anteriores o las que expresamente le confiera el Consejo, la Ley o el Reglamento respectivo.

Artículo 27. La Comisión de Vinculación del Sector Educativo con los Sectores Productivos y de Servicios del Estado, tendrá las siguientes funciones:

I. Reforzar los mecanismos intersectoriales de coordinación a fin de dar coherencia a los esfuerzos interinstitucionales en el área de su competencia;

II. Proponer la celebración de convenios entre el sector educativo y el sector productivo tendentes a garantizar la incorporación de los alumnos que egresan de los planteles de estudios profesionales de nivel medio y del Instituto de Capacitación para el Trabajo a la actividad productiva;

III. Analizar y proponer proyectos o adecuaciones curriculares en los planteles donde se justifiquen en función de las necesidades regionales de los sectores productivos;

IV. Promover la participación de las autoridades municipales en la celebración de convenios que favorezcan la incorporación de estudiantes egresados en el sector productivo;

V. Impulsar la instalación de nuevos servicios de capacitación para el trabajo a partir de los estudios de factibilidad pertinentes;

VI. Promover servicios móviles de capacitación para el trabajo en municipios indígenas y zonas marginadas del Estado;

VII. Promover y establecer los lineamientos para la práctica obligatoria del servicio social de los alumnos de educación media superior y superior con fines de titulación, orientándola al desarrollo de conocimientos y habilidades propios de su formación, así como, vigilar su difusión y cumplimiento;

VIII. Respaldar la elaboración de los perfiles laborales requeridos en el mercado de trabajo, y

IX. Las demás que de acuerdo a su finalidad sean inherentes a las anteriores o las que expresamente le confiera el Consejo, la Ley o el Reglamento respectivo.

Artículo 28. La Comisión para el Fortalecimiento de los Valores Universales, Nacionales, Tradicionales y Locales en todos los Niveles del Sector, tendrá las siguientes funciones:

I. Promover actividades en los planteles educativos y en las comunidades que fomenten el amor a la patria y la paz social;

II. Impulsar programas culturales y de fortalecimiento de la identidad regional, estatal y nacional de la población;

III. Promover actividades cívicas que refuercen los contenidos programáticos en los planteles educativos y en las comunidades;

IV. Orientar la participación de los cuerpos colegiados de los planteles sobre contenidos programáticos que deban enriquecer con actividades específicas;

V. Diseñar actividades que promuevan el arte y la cultura propias de cada región y del estado;

VI. Las demás que de acuerdo a su finalidad sean inherentes a las anteriores o las que expresamente le confiera el Consejo, la Ley o el Reglamento respectivo.

Artículo 29. La Comisión para el Fortalecimiento de los Contenidos Educativos sobre Salud, Ecología, y Prevención de Conductas Antisociales, tendrá las siguientes funciones:

I. Orientar el establecimiento de programas específicos en las escuelas de los distintos niveles educativos y en las comunidades, sobre salud, ecología y prevención de conductas antisociales;

II. Promover el uso de los medios masivos de comunicación para motivar el interés y la colaboración de la sociedad;

III. Proponer convenios intersectoriales con organismos y dependencias que favorezcan los objetivos;

IV. Promover pláticas, conferencias y todo tipo de actividades sobre la prevención y el combate del alcoholismo, tabaquismo, drogadicción y educación sexual con alumnos y padres de familia;

V. Apoyar las campañas de vacunación del Sector Salud;

VI. Procurar la colaboración de los ayuntamientos y de las comunidades en los programas asistenciales que se diseñen; y

VII. Las demás que de acuerdo a su finalidad sean inherentes a las anteriores, o las que expresamente le confiera el Consejo, la Ley o el Reglamento respectivo.

Artículo 30. La Comisión Estatal de Cultura, tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer acciones que fortalezcan, difundan y promuevan las actividades culturales y artísticas en todos los niveles y modalidades educativas;

II. Proponer acciones que fomenten la participación de grupos artísticos y culturales en las comunidades con una orientación pedagógica;

III. Organizar talleres regionales de capacitación y actualización artística y cultural con personal especializado de las escuelas de las propias regiones;

IV. Motivar la realización de concursos culturales y artísticos populares a nivel municipal, regional y estatal, en coordinación con las autoridades educativas de los sectores público y privado;

V. Motivar la participación de los educandos en los medios de difusión con fines artísticos y culturales;

VI. Propiciar la realización de concursos de oratoria, declamación poesía coral, danza regional, cuento, composición poética, pintura, teatro y cartel;

VII. Organizar talleres de lectura, círculos de estudios y visitas a bibliotecas de los planteles y de las localidades en coordinación con las autoridades correspondientes; y

VIII. Las demás que de acuerdo a su finalidad sean inherentes a las anteriores o las que expresamente le confiera el Consejo, la Ley o el Reglamento respectivo.

Artículo 31. La Comisión de Educación Física, Deporte y Recreación, tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer acciones para la organización, operación y evaluación de los programas de educación física, deporte y recreación de la Secretaría;

II. Diseñar y proponer acciones que enriquezcan los programas con una orientación pedagógica generadora de actitudes, destrezas, habilidades y valores en los educandos;

III. Motivar la organización de eventos deportivos de competencia en el ámbito local, regional y estatal en los diferentes niveles educativos, en coordinación con las autoridades correspondientes;

IV. Propiciar la participación de los ayuntamientos y de los padres de familia en el deporte y la recreación;

V. Proponer acciones para la creación de nuevos espacios deportivos en las comunidades con la participación de los ayuntamientos y personas altruistas;

VI. Realizar la propuesta de todos aquellos estudiantes que hayan destacado en el deporte para que se les otorgue la beca respectiva;

VII. Sugerir todas aquellas acciones que en coordinación con la Dirección General de Educación Física de la Secretaría propicien una mejor capacitación del personal de la Dependencia;

VIII. Proponer la celebración de convenios interinstitucionales que impulsen y favorezcan la educación física, el deporte y la recreación en todos los niveles y modalidades del sector;

IX. Proponer actividades para la obtención de material y equipo deportivo y su distribución a las escuelas; y

X. Las demás que de acuerdo a su finalidad sean inherentes a las anteriores, o las que expresamente le confiera el Consejo, la Ley o el Reglamento respectivo;

Artículo 32. La Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Inicial, tendrá las siguientes funciones:

I. Apoyar la prestación de los servicios de educación inicial en los planteles oficiales e incorporados a la Secretaría;

II. Promover acciones que favorezcan el proceso educativo en este nivel, amplíen el acceso a un mayor número de educandos y otorguen mayor atención a las zonas rurales y grupos desfavorecidos;

III. Propiciar campañas de difusión y sensibilización sobre la importancia de estos servicios educativos;

IV. Diseñar programas de servicio social para identificar las necesidades de educación inicial;

V. Propiciar la difusión del modelo de cursos comunitarios del Consejo Nacional de Fomento Educativo;

VI. Promover la participación de los Consejos Técnicos de los planteles y de las zonas escolares en la elaboración de propuestas sobre contenidos regionales y modificaciones a los programas de estudios vigentes;

VII. Sugerir las estrategias que permitan detectar las necesidades de capacitación, actualización y desarrollo del personal docente, directivo y de supervisión de Educación Inicial;

VIII. Participar en la promoción y aplicación de los proyectos de investigación y evaluación de la educación inicial;

IX. Proponer proyectos de consolidación, creación y expansión de los servicios; y

X. Las demás que de acuerdo a su finalidad sean inherentes a las anteriores o las que expresamente le confiera el Consejo, la Ley o el Reglamento respectivo.

Artículo 33. La Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Especial, tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer acciones de apoyo para los servicios de educación especial que ofrece la Secretaría en sus planteles oficiales e incorporados, con la finalidad de que el

apoyo psicopedagógico a individuos con discapacidad transitoria o definitiva, así como aquellos con capacidades y aptitudes sobresalientes, pueda realizarse de manera óptima;

II. Diseñar estrategias y acciones que favorezcan los procesos de integración educativa y amplíen el acceso a un mayor número de usuarios, prioritariamente en las zonas y grupos desfavorecidos;

III. Implementar estrategias que permitan detectar y satisfacer las necesidades de capacitación, actualización y desarrollo del personal docente, directivo y de supervisión;

IV. Promover la participación de organismos colegiados y de las zonas escolares en la elaboración de propuestas o modificaciones a los programas educativos vigentes;

V. Promover que se enfatice en los educandos el desarrollo de actividades integrales de educación física y artística como elementos fundamentales para su incorporación al medio familiar y social;

VI. Organizar foros y conferencias para el personal del área de educación especial con especialistas en: discapacidad intelectual, auditiva, motora, visual, problemas de aprendizaje, autismo, así como en niños y jóvenes con capacidades y aptitudes sobresalientes;

VII. Proponer el incremento de las escuelas de educación especial en sus diferentes modalidades;

VIII. Fortalecer las acciones de construcción, mantenimiento y dotación de equipo para los centros de trabajo;

IX. Proponer acciones que favorezcan la participación de padres de familia, autoridades municipales y grupos interinstitucionales; y

X. Las demás que de acuerdo a su finalidad sean inherentes a las anteriores, o las que expresamente le confiera el Consejo, la Ley o el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA
PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE
LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR,
Y DE LA COMISIÓN ESTATAL
PARA LA PLANEACIÓN DE
LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 34. De conformidad con los acuerdos celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado y los lineamientos que de los mismos han emanado,

la CEPPEMS y la COEPES tendrán la estructura y atribuciones que se establecen en el presente capítulo.

SECCIÓN I
**De la Comisión Estatal para la Planeación y
Programación de la Educación Media Superior**

Artículo 35. Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior (CEPPEMS) estructura y funciones:

A. Integración

I. Un Presidente Honorario que recaerá en el Secretario de Educación y Cultura;

II. Un Presidente Ejecutivo que tendrá carácter rotatorio y duración trimestral, con opción a ampliar este período hasta otro trimestre, y que recaerá por votación en cualquiera de los miembros de la CEPPEMS;

III. Un Secretario Técnico que tendrá carácter permanente y que será nombrado por el Secretario de Educación y Cultura de entre los miembros de la CEPPEMS;

IV. El titular o responsable designado de cada uno de los subsistemas o modelos educativos de este nivel que operen en la entidad;

V. Un representante de las instituciones privadas de Educación Media Superior de la Entidad, designado por las instancias locales correspondientes de la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES).

Artículo 36. La CEPPEMS efectuará sesiones ordinarias Plenarias por lo menos bimestralmente, y extraordinarias cuando lo considere conveniente la Presidencia respectiva o lo solicite más de la mitad de sus miembros. La Presidencia convocará a dichas sesiones y hará llegar a sus miembros la orden del día y el material necesario por lo menos con 72 horas de anticipación a cada sesión ordinaria, y con 24 horas antes de cada extraordinaria. De todas las sesiones levantará un acta el Secretario de la Comisión informando de ello al Presidente del Consejo por medio del Secretario Técnico del mismo.

Artículo 37. La CEPPEMS informará regularmente el avance de sus trabajos al Secretariado Técnico Conjunto de la Comisión Nacional de Educación Media Superior (CONAEMS), por lo menos 2 veces al año, regularmente en los meses de mayo y noviembre, dando parte también al Presidente del Consejo por medio del Secretario Técnico del mismo.

Artículo 38. Los miembros de la CEPPEMS participarán en las reuniones de planeación y evaluación que convoque la CONAEMS, en las que serán tratados los temas prioritarios que hayan sido aprobados por la misma Comisión.

Artículo 39. Son funciones de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, las siguientes:

I. Analizar temáticamente los problemas que determine la Comisión Nacional de Educación Media Superior (CONAEMS), así como aquellos otros que la propia Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior decida desde la perspectiva de la entidad;

II. Plantear soluciones que orienten la toma de decisiones en el ámbito de la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Media Superior;

III. Propiciar la celebración de foros estatales y participar en foros regionales y nacionales para proponer una mejor vinculación, reorientación y fortalecimiento de la Educación Media Superior de acuerdo con las convocatorias respectivas.

IV. Concertar acciones interinstitucionales a fin de encontrar soluciones a los problemas que se susciten en el Estado, para que los responsables realicen acuerdos de colaboración que propicien un mejor desarrollo y consolidación del Sistema Educativo Estatal;

V. Participar como órgano de consulta en aquellos casos en que las autoridades federales rectoras de la educación nacional, directores de subsistemas de Educación Media Superior, Comisión Nacional para la Planeación de la Educación Superior, la Comisión Nacional de la Educación Media Superior, Autoridades Educativas Estatales y en su caso Municipales les soliciten su opinión, la que tendrá el alcance de recomendación;

VI. Establecer un sistema permanente y periódico de seguimiento y evaluación del avance educativo del estado en el ámbito de sus atribuciones; y

VII. Las demás que de acuerdo a su finalidad sean inherentes a las anteriores o las que expresamente le confiera el Consejo, la Ley o el Reglamento respectivo.

SECCIÓN II De la Comisión Estatal para la Planeación De la Educación Superior

Artículo 40. La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), tendrá la siguiente estructura y funciones:

A. Pleno de la Comisión:

I. El Secretario de Educación y Cultura, quien la presidirá por razón de su cargo:

II. El Representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;

III. El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior en la Entidad;

IV. El Rector de la Universidad Veracruzana;

V. Los Directores de los Institutos Tecnológicos Federales y Descentralizados;

VI. El Rector de la Universidad Pedagógica Veracruzana y el Coordinador de la Universidad Pedagógica Nacional en el Estado;

VII. Los Directores de las Escuelas Normales oficiales y particulares incorporadas;

VIII. Los Rectores de las Instituciones Privadas de Educación Superior;

IX. Representantes de los Sectores Social y Empresarial.

B. Secretariado Conjunto:

I. El Secretario de Educación y Cultura;

II. El Representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;

III. El Rector de la Universidad Veracruzana;

IV. Dos Directores de Institutos Tecnológicos, uno Federal y otro Descentralizado. En ambos casos serán propuestos por sus homólogos en sesión plenaria de la COEPES;

V. El Rector de una Universidad Privada que será nombrado por la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES), como su Representante;

VI. Representantes de los Sectores Empresarial y Social, nombrados por el Secretario de Educación y Cultura.

C. Vocalía Ejecutiva:

I. El Vocal Ejecutivo será nombrado por el Secretario de Educación y Cultura de entre sus colaboradores, pudiendo recaer el nombramiento en el Secretario Técnico del Consejo.

D. Subcomisiones:

I. Serán nombradas por la Comisión en Pleno o por el Secretariado Conjunto.

E. Funciones:

I. Planear y propiciar el desarrollo, el crecimiento y la reorientación en su caso, de la Educación Superior en la Entidad, y estimar el presupuesto necesario para ello;

II. Formular, a partir del consenso interinstitucional, lineamientos estratégicos para entender los problemas cuantitativos y cualitativos a los que se enfrenta el sistema de Educación Superior de la Entidad.

III. Estimular la operación de programas, proyectos y acciones coordinadas en apoyo a la consolidación y el desarrollo de la educación superior en el estado;

IV. Propiciar la coordinación interinstitucional, así como la difusión y evaluación de las políticas estatales para la educación superior;

V. Orientar y, en su caso, opinar sobre la creación de nuevas instituciones de educación superior públicas o privadas y la de nuevos programas y modalidades educativos en las instituciones existentes;

VI. Promover la reorientación de la oferta educativa conforme a las perspectivas de desarrollo económico estatal en los marcos regional y nacional;

VII. Asesorar al gobierno estatal para que éste decida las alternativas para la atención de la demanda insatisfecha de educación superior de acuerdo con su visión global de las necesidades del estado, y proponga al gobierno federal, el proyecto de conjunto de ampliación de la oferta educativa, y

VIII. Las demás que de acuerdo a su finalidad sean inherentes a las anteriores o las que expresamente le confiera el Consejo, la Ley o el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO VII DE LAS SUBCOMISIONES

Artículo 41. Por acuerdo del Consejo se podrán constituir además de las Subcomisiones que se consideren pertinentes, para que se aboquen al estudio, dictamen o ejecución de asuntos específicos en materia de educación, designando a los miembros que deban integrarlas.

Artículo 42. Serán constituidas por acuerdo del Pleno de la Comisión de que se trate.

Artículo 43. Las Subcomisiones podrán ser permanentes o temporales dependiendo de las actividades asignadas por el Pleno de la Comisión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo Interinstitucional Veracruzano de Educación.

Segundo. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado y regístrese ante la Contraloría General.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil cuatro.

Licenciado Juan Maldonado Pereda, secretario de Educación y Cultura, presidente.—Rúbrica. Licenciada Julieta Ballesteros Grayeb, secretaria técnica.—Rúbrica.